

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

CÓRTESES.

Sesion extraordinaria de la noche del dia 3 de Octubre.

Leida el acta de la anterior, se continuó la discusion pendiente del proyecto de ley sobre libertad de imprenta, y fueron aprobados los artículos siguientes. Artículo 32. "Los delitos de *subversion* y *sedicion* producirán accion popular, y cualquier español tendrá derecho para denunciar á la autoridad competente los impresos que juzgue subversivos ó sediciosos." Art. 33. "En todos los casos, excepto los de injurias, en que se abuse de la libertad de imprenta, deberán el fiscal nombrado al efecto, ó los síndicos del ayuntamiento constitucional denunciar de oficio ó en virtud de escitacion del Gobierno, del Gefe político de la provincia, ó de cualquiera de los alcaldes constitucionales." Art. 34. "El fiscal que se menciona en el artículo anterior deberá ser un letrado nombrado anualmente por el ayuntamiento de la capital de la provincia, pudiendo ser reelegido. Los impresores deberán pasar á este fiscal un egemplar de todas las obras ó papeles que se impriman en las respectivas provincias, bajo la pena de cinco ducados por cada contravencion." Artículo 35. "En los casos de injurias solo podrán acusar las personas á quienes las leyes conceden esta accion." Art. 36. "Las denuncias de los escritos se presentarán ó remitirán á uno de los alcaldes constitucionales de la capital de provincia, para que este convoque á la mayor brevedad los *jueces de hecho*, de que se tratará en los artículos siguientes. Se levantó la sesion.

Sesion del dia 4 de Octubre.

Leida el acta anterior, pasaron á las comisiones respectivas diferentes esposiciones y espedientes, entre ellos una representacion de D. José Martínez, uno de los 69 diputados que firmaron la representacion en el año de 1814, manifestando el buen informe que habia dado de su conducta el Gefe político de la provincia en que se hallaba, y otra de la congregacion de San Felipe Neri, de Cádiz, en que pedia se le mandase entregar cierta cantidad de azogue para reintegrarse de los gastos ocasionados para poner su Iglesia en el mismo estado que estaba antes que las

Córtes celebrasen en ella sus sesiones. — La comisión Eclesiástica presentó su dictámen acerca de una representación del cura párroco de Casafuentes, en las montañas de León, reducida á que teniendo 78 años, y 40 de continuo ejercicio no contaba mas que con dos rs. diarios; y era de parecer se recomendase al Gobierno, y así se acordó. — El Sr. Serrallac presentó la siguiente indicación. «Que segun el artículo 360 de la Constitución se sirviesen las Córtes establecer colegios militares para enseñanza de los que se dedicasen á este ramo.» A la comisión de organización militar. — Se aprobó el dictámen de la comisión de milicias Nacionales para Ultramar con algunas modificaciones.

Continuando la discusión del dictámen de la comisión de Hacienda quedó aprobada la primera parte que comprendia el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, que consta de las siguientes partidas. Primera: que se abonen para la secretaría del Despacho 751,500 reales. Segunda: «Para el Consejo de Estado 1.352,900 rs. Tercera. «Para el tribunal supremo de Justicia 1.160.800 rs. Cuarta. «Para los jueces de las audiencias 5.008,000 rs. Quinta. «Para cesantes 2.857,910 rs. Sesta. «Y por último que se autorize al Gobierno para que recogiendo en tesorería general los productos de penas de cámara, de ellos y de los demás fondos señale al ministerio de Gracia y Justicia lo que necesite para subalternos y gastos fijos y eventuales de los tribunales, á cuenta de las plantillas que deberán presentarse con la mayor brevedad á la aprobación de las Córtes.»

Se pasó á la discusión de la segunda parte del dictámen que comprendia la renta con que se debian satisfacer los presupuestos, y estaba dividida en varias partes. La primera partida de la primera parte, en que estaban incluidas las contribuciones directas, era la contribucion general. La comisión proponia: primero. «Que los 250 millones de esta, repartidos á los pueblos, se redujesen á 125 millones, refundiéndose en esta rebaja la tercera parte que por resolución de 13 de Agosto habian condonado las Córtes á los pueblos que realizasen en todo Setiembre el tercio de fin de Agosto, y en los diez primeros dias de Enero de fin de Diciembre. Segundo. «Que desde la publicación de este decreto quedasen extinguidos los derechos de puertas, y que los pueblos donde se exigian satisficiesen 27 millones repartidos y exigidos bajo las mismas bases y reglas que la contribucion general. Tercero. «Que si esta cantidad, mitad de lo que producian los derechos de puertas, no se sacase por los ajustes hechos ó que hiciese el Gobierno, consiguiendo á las providencias que habia tomado por sí, se repartiase por esta vez sobre el presupuesto que ofreciese el valor de aquellos en cada uno.» El Sr. Oliver hizo un extenso discurso, manifestando la importancia del asunto de que se trataba, llamando principalmente la atención sobre las rentas decimales, punto que juzgaba de

bia discutirse primero y sobre el cual presentó los siete artículos siguientes... Primero. „El pago de diezmos y primicias es una de las contribuciones necesarias al Estado para mantener la iglesia y sus ministros y otras cargas públicas; y todos están obligados á satisfacerla en el modo que determinen las Cortes. Segundo. „Desde el año próximo de 1821 inclusive la cuota y la forma del pago de dicha contribucion será general é igual en toda la Monarquía. Tercero. „En dicho año, y hasta que las Cortes determinen otra cosa, se redacirá esta contribucion á una sola veintena parte ó 5 por 100 de todos los frutos y productos de la tierra y de la ganadería. Cuarto. „Esta contribucion territorial se pagará igualmente por los bienes inmuebles rústicos y urbanos, incluso los edificios de fábricas y de comercio. Quinto. „El gobierno ordenará la instruccion conveniente para arrendar, recaudar y administrar esta contribucion territorial por medio de sus agentes ó comisionados, con intervencion de los partícipes, y con la mayor exactitud y economía. Sexto. „Por ningun título de pertenencia, adjudicacion, dotacion, asignacion ni otro alguno, se cobrará por el tesoro, crédito público, corporacion ni persona particular ninguna otra prestacion de diezmos ni primicias, salvo el derecho de compensacion á quien pueda pertenecer. Séptimo. „Interin se arregla el plan general del estado eclesiástico secular, se consignará una octava parte á los prelados y cabildos; y una cuarta á los párrocos de los lugares que determinen las Cortes.” El Sr. Presidente suspendió la discusion hasta mañana, y levantó la sesion.

Sesion del día 5 de Octubre.

Leida el acta anterior, pasaron diferentes esposiciones y documentos á las respectivas comisiones.—Se leyó una esposicion de la hermana del general Lacy, en que manifestaba las persecuciones que habia sufrido, y pedia la tuviese el Congreso en consideracion, como tambien á su hijo D. Antonio, alférez del regimiento de Estremadura. Sr. Quiroga: „que por la intimidad que habia tenido con esta familia le constaba lo mucho que habia sufrido, esperando de la benignidad del Congreso no sería menas generoso con la hermana que lo habia sido con su viuda:“ y concluyo pidiendo que pasase la representacion á la comision de Premios. Apoyaron los señores presidente y Golín y se mandó pasar á dicha comision para que diese su informe á la mayor brevedad.

El Sr. Solanot hizo la siguiente indicacion: „que la prohibicion propuesta por los señores diputados de Asturias y Galicia para introducir ganados mayores en parte de la península, se hiciese estensiva á toda ella, entendiéndose tambien el ganado lanar, y cuando no hubiese lugar á esto señalarán los derechos que designaba en la minuta que acompañaba, ó como estimasen las Cortes.“ A la comision donde se hallan los antecedentes.—La comision de Premios presentó su dictamen acerca de la esposicion de la Diputacion provincial

de Asturias á favor de los militares y demas individuos que en la misma provincia tomaron parte activa en el restablecimiento del régimen consitucional, y opinaba se concediesen los grados y premios que proponia aquella. = Se aprobó otro dictamen de la misma comision acerca de una esposicion de D. Antonio Saenz de Tejada, vecino de la Coruña para que se le recomendara al Gobierno, á fin de que lo colocase en consideracion á los importantes servicios y á la pérdida que habia sufrido de todos sus bienes por su adhesion al sistema constitucional.

Continuó la discusion pendiente sobre el dictamen de la comision de Hacienda por lo respectivo á la contribucion general, y habiéndose suspendido, se levantó la sesion pública y continuaron en secreta.

Sesion extraordinaria del dia 5 de Octubre por la noche,

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, los Sres. Diaz Morales, Sancho, Gisbert, Diaz del Moral y otros hicieron una indicacion dirigida á que se previniese á la Junta Nacional del crédito público diga en el término de 48 horas que medidas ha adoptado para llevar á efecto la enagenacion de las fincas pertenecientes á la inquisicion aplicadas á aquel establecimiento. Esta indicacion fué aprobada sin discusion alguna. = Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre instruccion pública.

Continuó la discusion del de la libertad de imprenta; y leido el artículo 37 que decia: „Estos jueces de hecho serán elegidos anualmente á pluralidad de votos por el Ayuntamiento constitucional de la capital de la provincia dentro de los quince primeros dias de su instalacion, cesando en este mismo los jueces del año anterior, los cuales podrán ser reelegidos.“ El Sr. Janer observó que en él no se hablaba nada de suplentes, cuando en su concepto debia haberlos *para suplir en caso necesario á los propietarios.* = Contestó el Sr. Martinez de la Rosa que era muy difícil llegase este caso, porque aun cuando faltasen algunos, siempre quedaba número suficiente para componer el jurado. Impugnó la opinion manifestada en la sesion anterior de que debia encargarse la eleccion de jurados á las Diputaciones provinciales en lugar de los Ayuntamientos, fundado en que estos tienen mas popularidad, y como autoridad local mas conocimiento de las personas, que residen en la poblacion ademas de ser su número mucho mayor que el de las Diputaciones provinciales, en las cuales habia tambien la desventaja de que en su número entraban dos empleados del Gobierno, y empleados de grande influencia, como son el gefe político y el intendente, de donde concluyó ser muy preferible el conferir este encargo á los Ayuntamientos. (Se concluirá)